

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención y prisión domiciliaria a favor de BRAIAN ESTIVEN GALINDO GONZÁLEZ identificado con C.C. 1.098.783.299 expedid en Bucaramanga, privado de la libertad en el CPMS BUCARAMANGA.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

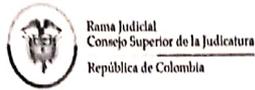
BRAIAN ESTIVEN GALINDO GONZÁLEZ cumple pena principal de 120 meses de prisión y accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, en calidad de coautor del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado, según la sentencia proferida el 28 de julio de 2017 por el Juzgado Quinto Penal de conocimiento de esta ciudad, negándole los subrogados penales.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA.

1.1 Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC. No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
17924921	01/07/2020	30/09/2020	448	TRABAJO	448	28
18005707	01/10/2020	31/12/2020	512	TRABAJO	512	32
18099037	01/01/2021	31/03/2021	308	TRABAJO	308	19,25

NI 30354 Rad. 159 2014 08809
C/ Braian Estiven Galindo González
D/: F.T.P.T de armas de fuego o municiones agravado
A/: Redención // prisión domiciliaria.
2021 de 2017



TOTAL REDENCIÓN	79,25
-----------------	-------

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/07/2020 - 31/03/2021	BUENA- EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan 79 días (2 meses 19 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal. Atendiendo que su conducta ha sido calificada como ejemplar y su desempeño SOBRESALIENTE, procede dicho reconocimiento con fundamento en el artículo 82 de la Ley 65/93.

2. DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA.

2.1 El sentenciado impetra la prisión domiciliaria como sustitutiva de la pena intramural, la que se estudiara con base en el artículo 38G de la ley 599 de 2000 modificado por la ley 1709 de 2014, que establece:

"...ARTÍCULO 38G. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con

NI 30354 Rad. 159 2014 08809
 C/ Braian Estiven Galindo González
 D/ F.T.P.T de armas de fuego o municiones agravado
 A/ Redención // prisión domiciliaria.
 Ley 1826 de 2017

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

121

actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

A su vez los numerales 3 y 4 del artículo 38 B adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, señalan:

"3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado...En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo...4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión.

Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad..."

2.2 De acuerdo a lo delimitado en antecedencia, en el caso concreto respecto al cumplimiento exigido, se tiene lo siguiente:

2.2.1 El delito por el que fue condenado es fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones agravado en concurso heterogéneo con hurto calificado y agravado, que no se encuentran excluidos de la concesión del subrogado.

2.2.2 En cuanto al cumplimiento de la mitad de la condena equivalente a 60 meses- la condena es de 120 meses de prisión -, se satisface, pues el ajusticiado se encuentra privado de la libertad desde el 24 de octubre de

NI 30354 Rad. 159 2014 08809
C/ Braian Estiven Galindo González
D/: F.T.P.T de armas de fuego o municiones agravado
A/: Redención // prisión domiciliaria.
Ley 1826 de 2017

2016, lo que serían **55 meses y 24 días de pena física** que sumado a las redenciones de pena de (i) 26 días del 22 de abril de 2019; (ii) 2 meses 6 días del 17 de septiembre de 2019; (iii) 3 meses 3 días del 27 de abril de 2020; (iv) 2 meses 15 días del 9 de febrero de 2021 y 2 meses 19 días del presente auto, **arrojan un total de 67 meses 3 días** de pena cumplida.

2.2.3 En relación con el arraigo familiar y social, se tienen los allegados el pasado 18 de mayo, estos son (i), certificado de residencia expedido por el presidente de la J.A.C. del Asentamiento Humano Altos del Progreso indicando que el ajusticiado reside en manzana M carrera 17 Bis N. 15B-63 Altos del Progreso, (ii) declaración extrajuicio de la señora María Olinda González Londoño indicando que depende económicamente del ajusticiado; (iii) certificación del capellán del establecimiento EPMSC BGA indicando se constató que el ajusticiado reside en la Carrera 17 Bis N. 15b-63 Manzana M Altos del Progreso Norte Bucaramanga (iv) certificaciones de recomendación familiar y laboral, entendiéndose con ello cumplido este requisito.

2.2.4 En cuanto a la caución prendaria determinada en el art. 38B del C.P. como presupuesto para garantizar el disfrute de la prisión domiciliaria; imperioso resulta tener en cuenta que debido a la pandemia que produjo el COVID – 19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 546, por medio del cual se adoptaron medidas para sustituir la pena de prisión por la prisión domiciliaria, estableciendo en el parágrafo de su artículo 13 que no se hace necesaria su cancelación.

3. En virtud de lo anterior, ante el lleno de los requisitos legales establecidos para el reconocimiento de la prisión domiciliaria, se accederá a los instado, estableciéndose como lugar de cumplimiento el señalado, previo a la materialización del sustituto concedido deberá suscribirse la correspondiente diligencia de compromiso, sustituto que se materializara siempre y cuando no se encuentre requerido por alguna otra autoridad judicial a efectos de que cumpla detención o prisión con mayor restricción de su libertad.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

122

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado BRAIAN ESTIVEN GALINDO GONZÁLEZ como redención de pena de 79 días (2 meses 19 días), por las actividades realizadas al interior del penal.

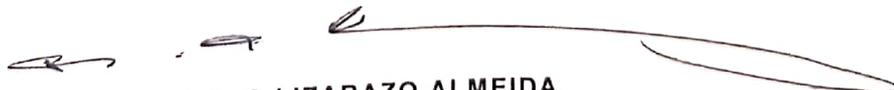
SEGUNDO: DECLARAR que el penado ha cumplido una penalidad efectiva de 67 meses 2 días.

TERCERO: CONCEDER el sustituto de la prisión domiciliaria al PL BRAIAN ESTIVEN GALINDO GONZÁLEZ, en la Carrera 17 Bis N. 15b-63 Manzana M Altos del Progreso Norte Bucaramanga, previa suscripción de diligencia de compromiso, siempre y cuando no se encuentre requerido para el cumplimiento de una medida de aseguramiento o sentencia más restrictiva de la libertad.

CUARTO: LÍBRESE para ante el CPMS BUCARAMANGA las respectivas comunicaciones a efectos de que el ajusticiado sea trasladado a la residencia donde continuará purgando la pena impuesta en su contra.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO ANTONIO LIZARAZO ALMEIDA
Juez

NI 30354 Rad. 159 2014 08809
C/ Braian Estiven Galindo González
D/: F.T.P.T de armas de fuego o municiones agravado
A/: Redención // prisión domiciliaria.
Ley 1826 de 2017

123



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, 16 de junio de 2021.

Oficio N. 509

Señores.
CPMS BUCARAMANGA.
Ciudad.

Ref: TRASLADO A SU DOMICILIO DEL PL
BRAIAN ESTIVEN GALINDO GONZÁLEZ.

Cordial saludo:

De manera muy atenta me permito comunicarle que mediante auto de la fecha se le concedió la prisión domiciliaria al sentenciado BRAIAN ESTIVEN GALINDO GONZÁLEZ identificado con C.C. 1.098.783.299 quien debe ser trasladado a la Carrera 17 Bis N. 15b-63 Manzana M Altos del Progreso Norte Bucaramanga, siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial para el cumplimiento de otra medida de aseguramiento más restrictiva de la libertad.

Una vez trasladado el condenado a su domicilio o dejada a disposición de otra autoridad judicial, favor informar a este Despacho.

Atentamente,


RICARDO ANTONIO LIZARAZO ALMEIDA
Juez

NI 30354 Rad. 159 2014 08809
C/ Braian Estiven Galindo González
D/: F.T.P.T de armas de fuego o municiones agravado
A/: Redención // prisión domiciliaria.
Ley 1826 de 2017